

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, CONTABLES Y SOCIALES.**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**Tesis**

La prisión preventiva y la afectación al derecho de presunción de inocencia

Asesor:

Robles Aguirre Bonifacio.

Autor:

Lasteros Bravo Karol Smit Luis

Para optar el Título Profesional de Abogado.

Abancay – Apurímac - Perú

2024

## Acta de sustentación



# Universidad Tecnológica de los Andes

Transformando vidas

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, CONTABLES Y SOCIALES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



N° 009-2024

### ACTA DE EXAMEN FINAL DE TITULACION POR LA MODALIDAD DE TESIS

Reunidos los Jurados Examinadores, constituidos por los señores Docentes:

- ❖ Dr. Ramiro Ismael TRUJILLO ROMÁN *Presidente*
- ❖ Mag. Pedro Emiliano SEVILLANO MENDOZA *Dictaminador*
- ❖ Mag. Jessica ESPINOZA ENCISO *Replicante*

El postulante al TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO:

Bachiller, Karol Smit Luis LASTEROS BRAVO, ha cumplido con las exigencias del Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad Tecnológica de los Andes.

MODALIDAD: SUSTENTACION DE TESIS

TITULADA: "LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA AFECTACIÓN AL DERECHO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA"

FECHA	HORA	NOTA
04-10-2024	10:00 a.m.	ONCE (11) APROBADO

Así consta, en el libro de Actas de Exámenes de Titulación de la Facultad de Ciencias Jurídicas Contables y Sociales, Escuela Profesional de Derecho Sede Abancay, que corre en folio 158.

Se otorga la presente Acta a solicitud escrita del interesado con boleta N° BA01- 00007888 de fecha 28-11-2024, solicitud con registro en UTD N° 26895 del 28-11-2024.

Abancay, 05 de diciembre de 2024.

.....  
Dr. Ramiro Ismael TRUJILLO ROMÁN  
PRESIDENTE

.....  
Mag. Pedro Emiliano SEVILLANO MENDOZA  
DICTAMINADOR

.....  
Mag. Jessica ESPINOZA ENCISO  
REPLICANTE

C. c.  
Archivo  
RAVC-UTEA-FCICS-DEPD-D  
MACG/sec. adm.

## Reporte de similitud

### La Prisión Preventiva y la afectación al Derecho de Presunción de Inocencia

#### INFORME DE ORIGINALIDAD

<b>18%</b>	<b>15%</b>	<b>5%</b>	<b>10%</b>
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

#### FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>Submitted to Universidad Tecnologica de los Andes</b> Trabajo del estudiante	<b>5%</b>
<b>2</b>	<b>hdl.handle.net</b> Fuente de Internet	<b>5%</b>
<b>3</b>	<b>repositorio.ucv.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>4</b>	<b>repositorio.upp.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>
<b>5</b>	<b>www.repositorio.unu.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>
<b>6</b>	<b>vsip.info</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>
<b>7</b>	<b>Submitted to Universidad Politécnica del Perú</b> Trabajo del estudiante	<b>&lt;1%</b>
<b>8</b>	<b>qdoc.tips</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>

## Metadatos complementarios

<b>Datos del Autor</b>	
<b>Apellidos y nombres</b>	: Lasteros Bravo Karol Smit Luis
<b>Tipo de Documento de Identidad</b>	: DNI
<b>Número de Documento de Identidad</b>	: 7068063
<b>URL ORCID</b>	: <a href="https://orcid.org/0009-0009-3022-6100">https://orcid.org/0009-0009-3022-6100</a>
<b>Datos del Asesor</b>	
<b>Apellidos y nombres</b>	: Robles Aguirre Bonifacio
<b>Tipo de Documento de Identidad</b>	: DNI
<b>Número de Documento de Identidad</b>	: 23813232
<b>URL ORCID</b>	: <a href="https://orcid.org/0009-0001-7658-1687">https://orcid.org/0009-0001-7658-1687</a>
<b>Datos de la investigación</b>	
<b>Facultad</b>	: Facultad de ciencias jurídicas, contables y sociales.
<b>Escuela Profesional</b>	: Derecho
<b>Línea de Investigación</b>	: Derecho, Privado y Público.
<b>Rango de años en que se realizó la investigación</b>	: 2023 – 2024.
<b>Fuente de financiamiento</b>	: Autofinanciado
<b>Porcentaje de similitud</b>	: 18%
<b>URL de OCDE</b>	: <a href="https://orcid.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01">https://orcid.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01</a>

## **Dedicatoria**

Agradezco a mi prestigiosa UTEA – Abancay, al permitirme ser parte de la universidad y abrirme las puertas de sus aulas y en especial de la escuela profesional de Derecho. A Dios, por guiarme y darme fuerzas en cada paso. A todas aquellas personas que han sido parte de mis logros, por su inquebrantable apoyo, paciencia y amor en este camino. A mis profesores y asesor, por su sabiduría y enseñanzas. Este trabajo está dedicado a ustedes, con todo mi cariño y gratitud.

## **Agradecimiento**

Agradezco a Dios por ser mi guía y fortaleza en este arduo camino, por brindarme la sabiduría y la paciencia indispensable necesarias para enfrentar los desafíos y alcanzar este objetivo. A mi familia, por su apoyo y amor incondicional, por creer en mí y por ser mi mayor motivación. Agradezco a cada persona que, de alguna manera, formó parte de mi vida durante este proceso, a todos aquellos que me alentaron y me motivaron a seguir adelante cuando las cosas se ponían difíciles. Agradezco a cada uno de ustedes por su tiempo, su paciencia y su generosidad.

## Resumen

La presente investigación que por título lleva: La prisión preventiva y la afectación al derecho de presunción de inocencia el cual tiene como objetivo general: La prisión preventiva afecta significativamente la presunción de inocencia. En el desarrollo de esta investigación se utilizó una metodología basada en el enfoque cualitativo, aplicando el método exegético-hermenéutico, y se caracterizó por tener un diseño no experimental. La muestra considerada en el estudio incluyó el CP, jurisprudencia y doctrina vinculadas a las variables analizadas. Para ello, se empleó la técnica de observación documental utilizando como instrumento una lista de cotejo, complementada con la recopilación de información mediante fichas de estudio. Los resultados más relevantes de la presente investigación son en relación a la información de la jurisprudencia recopilada a nivel nacional e internacional que tocan las variables como tema de discusión ha traído consigo nuevos enfoques para la aplicación o criterio al momento de evaluar cada caso en concreto (proceso penal) si es necesario solicitar dicha medida coercitiva, asimismo con este enfoque, esta investigación aspira a proporcionar una contribución significativa al entendimiento y reflexión sobre la prisión preventiva, destacando sus posibles repercusiones en lo principios fundamentales que sustenta nuestro estado de derecho. La comprensión detallada de estos aspectos resulta esencial para el desarrollo de propuestas y recomendaciones que promuevan un sistema legal más equitativo y respetuoso de los derechos humanos (fundamentales) que nos reconoce nuestra Carta Magna y sobre todo y como tema principal al derecho del presunto inocente.

**Palabras clave:** Presunción, Carta Magna, proceso, pena, medida coercitiva.

## Abstract

The present research, titled: *Preventive Detention and Its Impact on the Right to the Presumption of Innocence*, aims to address the general objective: Preventive detention significantly affects the presumption of innocence. This study employed a methodology based on a qualitative approach, applying the exegetical-hermeneutical method, and was characterized by a non-experimental design. The sample considered in the study included the Penal Code, jurisprudence, and doctrine related to the analyzed variables.

For this purpose, the technique of documentary observation was used, with a checklist as the main instrument, complemented by the collection of information through study cards. The most relevant results of this research relate to the information gathered from national and international jurisprudence. These results, which address the variables as a topic of discussion, have brought new perspectives for the application or criteria when evaluating each specific case (criminal process) to determine whether it is necessary to request such a coercive measure.

Moreover, with this approach, the research aspires to make a significant contribution to the understanding and reflection on preventive detention, highlighting its potential repercussions on the fundamental principles that underpin our rule of law. A detailed understanding of these aspects is essential for the development of proposals and recommendations that promote a more equitable legal system that respects human (fundamental) rights recognized by our Constitution and, most importantly, focuses on the right of the presumed innocent as the central issue.

**Keywords:** Presumption, Magna Carta, penalty, process, coercive measure.

## Índice General

Portada.....	i
Acta de sustentación .....	ii
Metadatos complementarios .....	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimiento.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
Índice General.....	ix
Índice de tablas.....	xi
Índice de anexos.....	xii
I. Introducción.....	13
II. Planteamiento del problema.....	15
2.1 Descripción y formulación del problema .....	15
2.2 Objetivos .....	20
2.2.1 <i>Objetivo General</i> .....	20
2.2.2 <i>Objetivos Específicos</i> .....	20
2.3 Justificación e importancia.....	20
2.4 Hipótesis (según corresponda).....	22
2.4.1 <i>General</i> .....	22
2.4.2 <i>Específicos</i> .....	22
2.5. Variables. ....	22
III. Marco Teórico.....	23
3.1. Antecedentes. ....	23
3.1.1. <i>Antecedentes internacionales</i> .....	23
3.1.2. <i>Antecedentes nacionales</i> .....	24

3.1.3.	<i>Antecedentes locales</i> .....	26
3.2.	Bases teóricas (sobre el tema de investigación) .....	26
3.3.	Definición de términos. ....	38
IV.	Metodología .....	38
4.1	Tipo y nivel de investigación.....	38
4.2	Ámbito temporal y espacial.....	38
4.3	Población y muestra. ....	39
4.4	Instrumentos. ....	39
4.4.1.	<i>Método exegético</i> .....	39
4.4.2.	<i>Método hermenéutico</i> .....	39
4.4.3.	<i>Técnicas cualitativas de recolección de datos (confiability, dependability)</i> .....	39
4.5	Procedimientos. ....	40
4.6	Análisis de datos. ....	41
V.	Resultados y discusión .....	47
VI.	Conclusiones.....	52
VII.	Recomendaciones. ....	54
VIII.	Referencias.....	57
IX.	Anexos. ....	60

## Índice de tablas

<b>Tabla 1</b> Categorías y Subcategorías .....	41
<b>Tabla 2</b> Definiciones de las subcategorías .....	42
<b>Tabla 3</b> jurisprudencia que aplica la prisión preventiva en el caso de Nadine Heredia Alarcón y otros contra el Estado .....	43
<b>Tabla 4</b> Doctrina relacionada con la variable de estudio .....	45
<b>Tabla 5</b> Matriz de consistencia .....	60

## Índice de anexos

<b>Anexo 1:</b> Matriz de consistencia 1 .....	60
<b>Anexo 2:</b> Instrumento de análisis documental .....	62

## I. Introducción

En nuestro país la prisión preventiva como figura dentro del proceso penal y el cual es la finalidad de privar la libertad a una persona investigada pese que nuestra Constitución Política (en adelante Const.) nos otorga un escudo que es el derecho constitucional de presunción de inocencia, quiere decir que toda persona es considerado inocente mientras evidencie su culpabilidad en un juicio justo con un debido proceso y una resolución judicial debidamente motivada que diga lo contrario. Trayendo la prisión preventiva la lesividad de los derechos constitucionales reconocidos a un investigado y/o procesado ya sea por el delito que se le investigue, específicamente hablando de la lesividad al derecho de presunción de inocencia.

Conocer es percibida a través de jurisprudencia, doctrina y un caso relevante que ha sido de conocimiento nacional siendo de mucha relevancia la necesidad de realizar una investigación al respecto.

Siendo esta investigación una más de las investigaciones con relación a la afectación de la presunción de inocencia por parte de la prisión preventiva, trayendo consigo trascendencia y constituye una contribución significativa para investigaciones futuras.

Este trabajo de investigación se ha organizado de la siguiente forma: el primer capítulo aborda una etapa inicial de reflexión fundamentada en la crítica socio-comunitaria. Además, se expone la justificación de la investigación, se identifican los problemas relacionados con el estudio y se describen los actores implicados.

En el segundo capítulo se detallan las precisiones correspondientes a la metodología, abarcando el tipo, método, nivel y diseño de la investigación. También se describe la muestra, junto con los instrumentos y las técnicas empleadas para la recolección y el procesamiento de datos.

En el tercer capítulo se establecen los objetivos de este trabajo, junto con los supuestos categóricos generales y específicos. Además, se llevó a cabo la recolección de información tras la aplicación de las técnicas correspondientes para obtener los hallazgos.

En el cuarto capítulo se desarrolló el estado del arte, que constituye el marco referencial de la investigación. En este apartado se definieron términos relacionados con las categorías de estudio y se realizó una búsqueda de antecedentes, seleccionando cinco internacionales y cinco nacionales. Lamentablemente, no se encontraron antecedentes locales en forma de tesis vinculadas al tema de investigación.

En el quinto capítulo se llevó a cabo la codificación e interpretación de los resultados, analizando los datos obtenidos mediante la aplicación de los instrumentos según cada dimensión. Además, se establecieron las categorías y subcategorías, complementadas con la interpretación de textos a través del análisis documental.

El trabajo concluyó con la presentación de las conclusiones vinculadas a los objetivos generales y específicos, junto con las recomendaciones correspondientes.

La presente investigación que por título lleva: La prisión preventiva y la afectación al derecho de presunción de inocencia, el cual tiene como objetivo general: La prisión preventiva afecta significativamente la presunción de inocencia. En el desarrollo de esta investigación se utilizó una metodología basada en el enfoque cualitativo, aplicando el método exegético-hermenéutico, y se caracterizó por tener un diseño no experimental. La muestra considerada en el estudio incluyó el CP, jurisprudencia y doctrina vinculadas a las variables analizadas. Para ello, se empleó la técnica de observación documental utilizando como instrumento una lista de cotejo, complementada con la recopilación de información mediante fichas de estudio. Los resultados más relevantes de la presente investigación son en relación a la información de la jurisprudencia recopilada a nivel nacional e internacional que tocan las variables como tema de discusión ha traído consigo nuevos enfoques para la aplicación o criterio al momento de evaluar cada caso en concreto (proceso penal) si es necesario solicitar dicha medida coercitiva, asimismo con este enfoque, esta investigación aspira a proporcionar una contribución significativa al entendimiento y reflexión sobre la prisión preventiva, destacando sus posibles repercusiones en los principios fundamentales que sustenta nuestro estado de

derecho. La comprensión detallada de estos aspectos resulta esencial para el desarrollo de propuestas y recomendaciones que promuevan un sistema legal más equitativo y respetuoso de los derechos humanos (fundamentales) que nos reconoce nuestra Carta Magna y sobre todo y como tema principal al derecho del presunto inocente.

## **II. Planteamiento del problema.**

### **2.1 Descripción y formulación del problema**

En la actualidad se sabe que la medida de coerción procesal de la prisión preventiva viene siendo aplicada por los fiscales tergiversando el principio de legalidad que se encuentra estipulado en la Const. del Perú y de esa forma lesionando el derecho constitucional reconocido por el Estado de ser considerado inocente mientras a nivel judicial no se haya declarado su culpabilidad (presunción de inocencia).

Esta figura es una medida cautelar que se utiliza en el sistema penal para garantizar, asegurar la inmediación de las partes en el procesado y evitar que éste pueda obstaculizar la investigación o el juicio, mediante la fuga, la ocultación de pruebas, el hostigamiento a testigos, peritos, entre otras personas que se encuentren vinculadas en el proceso penal que se desarrolla. No obstante, en la Const. del Perú se otorga al fiscal en materia penal como representante del Ministerio Público (en adelante MP), la facultad de ser el persecutor de la legalidad.

Así, la presunción de inocencia es un concepto jurídico codificado en numerosos tratados internacionales de derechos humanos y en el art. 2, párrafo 24 de la Const. Según este concepto, toda persona tiene derecho a un proceso judicial justo en el que pueda demostrarse legítimamente su culpabilidad.

Al privar de la libertad a una persona antes de ser condenada puede generar una apariencia de culpabilidad y socavar la presunción de inocencia. Esto se debe a que el individuo es encarcelado sin haber sido declarado culpable, lo que puede afectar su reputación y su capacidad para defenderse adecuadamente (defensa con libertad para poder ejercerla eficazmente), además de no existir una diferencia entre los reclusos que

tienen una sentencia firme y con pena efectiva y los procesados que se encuentran con una prisión preventiva, entendiendo que ellos se encuentran en proceso sin una sentencia condenatoria o absolutoria.

Además, el uso indebido de esta figura puede dar lugar a la prolongación indebida de la privación de la libertad, lo que daña a la figura de presunción de inocencia como principio. En algunos casos, las personas pueden pasar largos periodos en carcelamiento preventiva antes de ser juzgados, lo que puede tener consecuencias negativas para su vida personal, social y laboral, incluso si finalmente resultan absueltas.

Siguiendo esta línea de pensamiento, la prisión preventiva es un último recurso al que sólo se recurre cuando existen motivos fundados y razonables para una condena, un pronóstico de pena de que el delito investigado tiene una pena de prisión superior a cuatro años y el riesgo de que el acusado eluda u obstruya la acción de la justicia es proporcional a la gravedad del daño causado.

Es de importancia hacer énfasis en el segundo presupuesto "*b) Que la pena a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad;*" siendo este presupuesto un tema fundamental que afecta la libertad, en vista que, cuando existe el conocimiento de un presunto hecho criminal por parte de la fiscalía con apoyo de la PNP, al momento que esta institución (MP) evalúe el tipo de delito que podría haberse ocasionado por parte de un sujeto en la formalización de la investigación formal, a quien se le denominará investigado y este delito su pena mínima según nuestro CP parte especial es de 04 años de pena como base, ya es suficiente para analizar un requerimiento de carcelamiento preventivo por parte de la Fiscalía hacia el juez de Inv. Prep.

Sin embargo, considero que este presupuesto como base para la prisión preventiva es una sanción futura para imponer al investigado en ese momento, por lo que se estaría decidiendo como una futura sentencia condenatoria, en vista que conforme al art. 394 del CPP -Requisitos de la sentencia, nos basaremos en el **numeral 2** (hechos y circunstancias de la acusación), **3** (circunstancias que se dan probadas y la valoración de la prueba) y **4**

(fundamentos de derecho o norma), como base para realizar una sentencia en el proceso penal peruano.

Si en la etapa de investigación formal se presenta el requerimiento de la prisión preventiva y que el presupuesto de pronóstico de pena es en otros términos llamado el pronóstico de una pena a imponerse y que esta debe ser mayor a los 04 años de pena privativa de libertad, ya se estaría induciendo a que los hechos o circunstancias por los que se apertura investigación preparatoria propiamente dicho es un bosquejo de la fundamentación de la futura sentencia, entonces estaríamos resolviendo un tema que se debería tocar en otra etapa del proceso penal donde se discutiría dichos hechos entre la fiscalía y el defensor técnico del acusado dependiendo como lo indica el numeral 2 de los requerimientos de una sentencia, y no en la primera etapa donde se realizó el requerimiento de la medida coercitiva personal más severa que tiene el Perú.

Siguiendo con esta idea, el Dr. (Peña Cabrera Freyre) como primer presupuesto hace referencia que estos términos que se emplearon en el CPP actualmente evocan los graves y fundados elementos de convicción y que estos elementos sean suficientes para poder sustentar una futura acusación fiscal *“acá nos topamos con un alto estado de cognición, pues sólo puede adquirir convencimiento, algo que está científicamente demostrado. Pensamos, que el método a inferir es uno de alcance provisional, en el sentido de que las evidencias recogidas en dicho nivel permitan inferir un juicio de imputación delictiva, lógicamente preliminar y no conclusivo.”*

Con esto me refiero al tercer numeral de los Requisitos de la Sentencia (circunstancias que se dan probadas y la valoración de la prueba); desde el momento que se toma conocimiento de un presunto hecho delictivo hasta las etapas de investigación preliminar (informal) y de investigación preparatoria (formal) donde se recaban los elementos de convicción de cargo por parte de la fiscalía para posteriormente realizar un requerimiento de acusación, como su propio nombre lo indica, son elementos de convicción que servirán futuramente y cambiaran su denominación de acuerdo a la aprobación por parte de un juez

de Inv. Prep. a en la etapa intermedia del proceso penal si son admitidos al proceso como medios probatorios y que estos serán debatidos entre acusado y acusador para posterior ser valorados por el director de audiencia de juicio oral en la etapa estelar del proceso penal para realizar una debida motivación al momento de emitir sentencia ya sea absolutoria o condenatoria. Entonces, temas que se estarían discutiendo en otra etapa de este proceso, ya se estaría analizando desde un punto que supuestamente no tiene relación con una sentencia, si el punto del asunto es si ha existido una presunta conducta criminal por parte de un sujeto y que este ha sido valorado conforme a un requerimiento y su pena mínima es de 04 años, ya se estaría transgrediendo un derecho fundamental que nos reconoce el Estado como es el de presunción de inocencia.

Como tercer punto dentro del presupuesto de pronóstico de pena que el delito por el que se le investiga a un sujeto tiene que ser mayor de 04 años, esto nos da a entender que si el MP mediante el fiscal a cargo, presenta un requerimiento de prisión preventiva ya sea de 09, 18 o 36 meses sin contar los plazos prorrogables esto ya estaría siendo evaluado por un juez que no es competente para dictar el tiempo de carcelería a un sujeto, debido a que esta figura jurídica es debatida en la primera etapa por un juez garantista según el actual sistema jurídico penal y no por un juez quien evaluará ya sea de forma individual o conjunta todas las pruebas admitidas y los hechos debatidos en juicio oral y la fundamentación de las normas, derechos, con precisión de las razones legales para emitir una sentencia ya sea condenatoria o acusatoria como el art. 394.4 del CP.

Sabiendo que prima como derecho Constitucional y respaldado por los convenios y tratados que hizo el Estado peruano; Conforme, al **art. 3 de la Const** el numeral 3) del art. 9, con expresa literalidad que: *“La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, (...).”* [Subrayado nuestro]; Así mismo, el derecho Constitucional que se encuentra en el numeral 22) del art. 139 **“El derecho de los reclusos y sentenciados de ocupar establecimientos adecuados.”** [resaltado nuestro].

No obstante, en la actualidad la tergiversación del principio de legalidad que es facultativo del fiscal representante del MP, figura que está respaldado por la Const del Perú, lesiona el Art. primero de la Const del Perú *“derecho a la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad”*, el art. 2.24 literal e) *“toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”*, y el art. 159 *“Atribuciones del MP.”* Como el responsable del principio de legalidad.

Por consiguiente, en el paso del tiempo esta figura del carcelamiento preventivo ya se volvió una regla general y no como una medida coercitiva excepcional.

En conclusión, si bien es una herramienta legítima para garantizar la seguridad y el correcto desarrollo de un proceso penal judicial, su aplicación excesiva o indebida afecta un abanico de derechos constitucionales como: la dignidad de la persona, el derecho al debido proceso, igualdad de armas en un proceso judicial, derecho de defensa y teniendo una interpretación extensiva también esta medida coercitiva de índole personal afecta el derecho de los reclusos de tener ambientes adecuados para cumplir su condena sin encontrar un equilibrio entre la protección de la sociedad y el respeto de los derechos fundamentales del acusado, y como derecho constitucional principal tema de este proyecto *“la presunción de inocencia”* que se encuentra consagrado en el art. Segundo, numeral 24 literal e) de la Const.

Es así que, existen problemas identificados en el presente trabajo, los cuales en la actualidad se afectan derechos fundamentales que son garantías reconocidas por el Estado peruano y son consagrados en la Const. del Perú.

Continuando con esta idea, un tema en particular es el daño que se hace a la presunción de inocencia, que es un derecho fundamental señalado en el art, 2 de la Const. (número 24). Esto se debe a que, durante un proceso penal, el representante del MP vulnera el fin supremo de la sociedad y del Estado al solicitar la prisión preventiva, lo cual atenta contra la persona y su dignidad, es importante tomar en cuenta que esta figura procesal en el ámbito penal se da en la etapa de investigación preparatoria, donde el Juez

de Inv. Prep. el encargado de garantizar el proceso penal para ambas partes, es decir, para el investigado que es en ese momento y/o para el Estado peruano, de que exista un adecuada proceso penal con garantía de ser legítimo sin transgredir un derecho o principio consagrados en la Ley, habiendo aclarado la etapa en la que se discute o se toma en cuenta de un posible pedido de prisión preventiva, el representante del MP que viene hacer el fiscal a cargo de la investigación es quien realiza el pedido o requerimiento de prisión preventiva ante el juez de Inv. Prep. y que también es llamado juez de garantías, quien a la vez es el sujeto procesal encargado de evaluar el requerimiento de esta medida coercitiva personal en contra del investigado, y que continúa siendo inocente mientras no exista una sentencia debidamente motivada emitida legalmente por un Juez competente que declare culpable al imputado.

## **2.2 Objetivos**

### **2.2.1 Objetivo General**

Indicar de qué manera la prisión preventiva se vincula afectando el derecho a la presunción de inocencia .

### **2.2.2 Objetivos Específicos**

- Indicar qué relación existe entre la proporcionalidad y la afectación al derecho de la presunción de inocencia.
- Establecer qué relación existe entre la prisión preventiva y la afectación a la libertad de una persona.
- Indicar de qué manera la medida coercitiva de carácter personal afecta la dignidad humana.

## **2.3 Justificación e importancia**

La prisión preventiva tiene un impacto con relación al derecho constitucional de presunción de inocencia que se encuentra art. 2.24 de la Const.

Si la medida coercitiva de índole personal y que es el más gravoso tiene la finalidad de salvaguardar la comparecencia del acusado, asegurar la protección de la sociedad y

prevenir la obstrucción de un proceso judicial en el ámbito penal, es crucial examinar cómo su aplicación puede afectar el mencionado derecho que nos brinda y reconoce nuestra Carta Magna de la presunción de inocencia.

También de ser un derecho Constitucional es un principio la presunción de inocencia, asimismo está interiorizado en diversos tratados internacionales de derecho humanos, establece que cualquier individuo (persona que se encuentra en un proceso penal peruano) es considerado inocente hasta que se pruebe lo contrario o una resolución debidamente motivada exprese su culpabilidad en algún delito o en los casos que dicta la ley. Sin embargo, la restricción de la libertad a través de la prisión preventiva aún antes de que exista una condena, genera una percepción de culpabilidad, entonces podemos decir que **¿La medida coercitiva de carácter personal (prisión preventiva) es una sentencia anticipada?, llegando a concluir que siendo de esta perspectiva menoscaba el derecho constitucional de presunción de inocencia.**

Llegando a resultar evidente que el encarcelamiento preventivo puede crear un estigma social y cuestionamientos acerca de la inocencia del acusado, debilitando así la presunción de inocencia de su no culpabilidad. Esta situación sobre el requerimiento del MP representado por sus Fiscales a cargo en materia penal propicia que el investigado se encuentre privado de su libertad sin haber sido declarado culpable, puede perjudicar su reputación y afectar su capacidad de ejercer adecuadamente su defensa.

Es así, que en la actualidad cuando un familiar (papás, hijos, esposa), abogado defensor (litigante) o cualquier otra persona que va de visita para coordinar o simplemente para saber cómo se encuentra la persona internada sin una sentencia condenatoria firme de carácter efectiva, se da con la sorpresa que tanto los condenados y los internos (reclusos y sentenciados de ocupar establecimientos adecuados, según la Const. art. 139.21) por prisión preventiva se encuentran juntos, en una misma celda, situación que daña en una magnitud enorme a una persona, ya sea por un plazo de 09, 12 o 36 meses, sin contar los plazos de la prolongación de la prisión preventiva, estas personas antes de ser

juzgados, son clasificados igual que una persona condenada con una sentencia firme, causándoles un daño perpetuo y no solo para ellos mismo, sino también en el ámbito familiar, laboral y social. Por ende, es fundamental encontrar un equilibrio que permita conciliar la protección de la sociedad con el respeto irrestricto del derecho Constitucional que se le da a toda persona protegiendo así su inocencia hasta que una resolución firme y debidamente motivada exprese lo contrario doblgando la presunción de inocencia.

## **2.4 Hipótesis (según corresponda)**

### **2.4.1 General**

La prisión preventiva afecta significativamente la presunción de inocencia en el Perú - 2023.

### **2.4.2 Específicos**

- Existe gran relación entre la proporcionalidad de la prisión preventiva y la afectación al derecho a la presunción de inocencia.
- La prisión preventiva afecta la libertad de la persona que tiene derecho a la presunción de inocencia .
- La medida coercitiva de carácter personal afecta significativamente la dignidad humana.

## **2.5. Variables.**

Primera variable: La Prisión Preventiva.

Segunda variable: Derecho de Presunción de Inocencia.

### III. Marco Teórico

#### 3.1. Antecedentes.

##### 3.1.1. Antecedentes internacionales

El autor (Oscar Obando, 2018) en su tesis llamada: *“Prisión preventiva: Las tensiones entre la eficacia procesal y presunción de inocencia”* para optar el grado de maestro, concluye: Su objetivo fue, demostrar la tensión que genera la prisión preventiva vinculando entre una eficiencia procesal y la presunción de inocencia, teniendo como primer punto el uso de la proporcionalidad, además de que la prisión preventiva tiene que ser necesaria y excepcional; pero que existen casos donde se hace una aplicación excesiva o exagerada además de arbitraria la prisión preventiva.

El autor (Salazar Almeida, 2015) en el trabajo de su autoría *“la presunción de inocencia y la prisión preventiva en el proceso penal ecuatoriano”*, señala que esta figura es una medida preventiva personal como un ejercicio del derecho sancionador estatal, y el derecho universal de la presunta inocencia es la máxima expresión de la libertad individual.

La inocencia presunta asegura que las personas sean tratadas como libres e inocentes cuando se trata de procesos judiciales penales en Ecuador, y la protección y respeto de las garantías y derechos son fundamentales para la administración de justicia penal en Ecuador.

La autora (Vargas Vencedor, 2017) trabajo de su autoría titulado *“La Prisión Preventiva Frente a la Presunción de Inocencia”* Para obtener el reconocimiento de maestra en derecho, el cual concluye: La modificación constitucional presenta una significativa restricción al principio de presunción de inocencia, específicamente en lo que respecta a la detención preventiva. Las enmiendas son particularmente estrictas en cuanto a la viabilidad de la prisión preventiva, ya que restringen la posibilidad de que el acusado afronte su juicio, contraviniendo así el derecho a la inocencia presunta.

La autora (Fernández Rangel, 2018) trabajo de su autoría llamado: *“Prisión preventiva oficiosa y principio de presunción de inocencia”* Para ser reconocida como

maestra en derecho penal y ciencias penales, el cual concluye: La detención preventiva no se convertirá en la regla general bajo ninguna circunstancia, sino que deberá considerarse como la excepción. De lo contrario, persistirán los perjuicios y, por ende, será afectada la credibilidad del nuevo Sistema penal acusatorio. En consecuencia, puedo concluir que el Juez no debe ordenar la prisión preventiva de manera automática, sino que debe hacerlo únicamente cuando el MP lo considere pertinente y lo justifique adecuadamente. Esto se hace necesario para evitar en todo momento vulnerar los derechos del involucrado.

La autora (Junco Balderas, 2019) trabajo auténtico de investigación llamado *“La violación del derecho humano de presunción de inocencia, en la aplicación de la prisión preventiva en México”* para ser reconocido con el grado de maestra en derecho procesal constitucional, el cual concluye: Mientras no se presuma la culpabilidad del acusado Mientras el sistema de justicia penal defiende la presunción de inocencia, puede estar permitido utilizar medidas preventivas como la prisión precautoria antes de la condena. La presencia del acusado durante la detención preventiva y la realización puntual de todos los procesos son esenciales para la administración eficaz de los procedimientos penales.

### **3.1.2. Antecedentes nacionales**

El autor (ZAPATA GONZÁLES, 2019) en la tesis de su autoría llamada: *“Prisión preventiva y la observancia del debido proceso en el distrito judicial del callao”* Para optar el título de doctor en derecho, concluyendo: Que con la aplicación de la prisión preventiva llegar hacer punitivo, ya que repercute en el juzgamiento imparcial, además de vulnerar la igualdad de armas y garantías constitucionales; además llegó a la conclusión de que esta medida coercitiva persona incide al nivel de ser equiparable entre la acusación y el derecho de defensa.

El autor (Akiro Kenji Wong) en la investigación titulada *“La prisión preventiva y el derecho a la defensa en los juzgados penales de investigación preparatoria de la provincia de Coronel Portillo 2017”* para ser reconocido como abogado, concluyendo: Que a nivel de partes de un proceso penal (jueces, fiscales y abogados defensores) la prisión preventiva

y el derecho constitucional de defensa guarda relación, además, que se llegó a la conclusión que este requerimiento de prisión preventiva solicitada por el fiscal en casos de flagrancia delictiva, permite acreditar al acusado en el término de 48 horas los presupuestos legales del art. 268 del CPP, llegando a presentar elementos de convicción y con una desigualdad tener la misma facilidad el imputado aceptar su versión como cierta.

El autor (HERNÁNDEZ CRUZ, 2020) en su tesis titulada *“Percepciones sobre prisión preventiva y derecho de presunción de inocencia del investigado en el Distrito Judicial de Tumbes, 2020.”* Para optar el grado de maestro de Derecho con mención en Derecho Penal, Procesal Penal y Litigación Oral, concluye: Los funcionarios judiciales tienen una visión positiva y ampliamente aceptada del uso de la preventiva prisión y su turbación en el derecho a la presunta inocencia de los investigados, dada la necesidad de probar un delito, el peligro de fuga y el peligro de obstaculización.

El autor (Zapata Vlte José, 2022) trabajo de su autoría titulado *“La prisión preventiva vulnera la presunción de inocencia en casos de corrupción de funcionarios en juzgados de investigación preparatoria nacional lima.”* Para ser reconocido como Abogado, llegando a la conclusión: Es imperativo examinar minuciosamente cada caso de encarcelamiento preventivo, asegurándose de que cumpla con los requisitos sustanciales y procedimentales establecidos por la normativa procesal actual. La solicitud y aplicación de esta medida deben ser excepcionales, ya que en ocasiones se pasa por alto su verdadera carga prejudicial. En muchas instancias, se implementa sin tener en cuenta una evaluación adecuada y suficiente de los hechos que respalden la culpabilidad del acusado, lo que entra en conflicto con un derecho fundamental.

La autora (FLORES ASIS, 2021) en el trabajo de su autoría de investigación titulado *“La prisión preventiva y la afectación al derecho a la libertad de los procesados en el primer juzgado de investigación preparatoria de la provincia de Coronel Portillo 2019”* para ser reconocido con el grado académico de maestro en derecho constitucional y administrative, concluye que: La evaluación de la importancia establece la conexión significativa entre las

variables de prisión preventiva y la afectación al derecho a la libertad del procesado en el Primer Juzgado de Inv. Prep. de la Provincia de Coronel Portillo en 2019. Dado que el nivel de significancia es menor a 0.05 ( $0.044 < 0.05$ ), concluimos a favor de la hipótesis alternativa.

### **3.1.3. Antecedentes locales**

Según los antecedentes locales, no se ha registrado ninguna investigación en los últimos cinco años relacionada con el tema en estudio.

## **3.2. Bases teóricas (sobre el tema de investigación)**

La prisión preventiva, en términos generales, la detención coercitiva de tipo personal es lo que denominamos prisión preventiva en el PP, ya que priva a una persona de su libertad como medida cautelar; O como también dice (de la Jara Ernesto. Chávez Tafur, 2013), el encarcelamiento preventivo o también llamado por los autores “*el sometimiento*” el estado a un individuo en cuestión antes de un veredicto o sentencia, a menudo llamado declaración judicial de culpabilidad, por un delito del que se le acusa y que conlleva la pena de encarcelamiento.

Sobre la figura jurídica del encarcelamiento preventivo se tiene algunos acuerdos plenarios que y entre ellos el Acuerdo Plenario extraordinario N° 1-2017/CIJ-116, El Tribunal subraya que el uso de la medida limitadora de la libertad debe caracterizarse por circunstancias excepcionales, y que la libertad del acusado o acusados debe ser la norma preferible en estas situaciones. En los casos de incertidumbre, la preferencia es por la medida menos restrictiva de la libertad, como subrayan principios como favor libertatis e in dubio pro libertate. También se examina el significado de «adecuar» en el contexto de una prórroga de la pena de prisión, haciendo hincapié en la necesidad de que el acusado sea consciente de que sólo el órgano jurisdiccional puede decidir cuándo expirará esta medida.

Los casos relacionados con la delincuencia organizada deberían tener una condena de doce meses, los relacionados con delitos complejos de nueve meses y los relacionados con delitos fáciles de dieciocho meses. Estos plazos se suman a los plazos máximos o

indicativos que se han fijado anteriormente en nueve, dieciocho y treinta y seis meses. En el caso de la delincuencia organizada, el tiempo total de prisión preventiva sería de cuatro años, es decir, 48 meses, si se añaden a los 36 meses del supuesto anterior.

Este acuerdo tiene como objetivo alcanzar una coincidencia en la jurisprudencia penal respecto a un tema vinculado al ajuste necesario de la extensión de la pena restrictiva de la libertad ambulatoria de una persona (imputado) por algún delito doloso. El art. 272.2 del CPP mediante D.L. 1307, fue revisado por los máximos magistrados de los procesos penales. Esta modificación afecta a los procedimientos procesales penales que versan sobre el transcurso de la prisión preventiva y su consideración o no como inusual, aspectos ambos que deben ser valorados por el Juez que dirige la investigación preliminar. La adecuación de estos plazos puede tener lugar en respuesta a una solicitud específica de la fiscalía especializada, siempre y cuando se argumenten de manera clara y precisa las razones para ello.

Teniendo como fin de esta medida, viene hacer la garantizarían de una eficaz investigación del delito al que se vincule a una persona, procesado o investigado en un proceso penal.

Esta institución jurídica de la prisión preventiva es planteada o requerida por el representante del MP, eso quiere decir, por el Fiscal encargado del proceso penal, llamado nombre correcto requerimiento de prisión preventiva este viene siendo el instrumento procesal como medida coercitiva personal, una de las características de esta medida, es la última ratio (condición utilizada por el Estado de últimos recursos, para proteger bienes jurídicos y que no exista otra institución o instancia que no pueda resolverlo, o sea, es de última instancia), y por tanto este sería una medida excepcional, el cual para requerirlo se necesita de ciertos presupuestos.

Estos presupuestos materiales se encuentran en el CPP en el art. 268, donde expresamente dice: "a) Que existan graves y fundados elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o

*partícipe del mismo. b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; y, c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que trata de eludir de la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).” [el subrayado es mío]*

En el (Acuerdo Plenario Nro. 01-2019/CIJ-116) “II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS 1. Definición y Alcances de la prisión preventiva”, Se trata de una medida de coerción personal, y como se mencionó anteriormente, su principal característica es privar procesalmente de la libertad ambulatoria de un imputado por un tiempo determinado. Se entiende por imputado a la persona presuntamente involucrada en un delito y cuyo caso ha superado la primera fase del proceso penal, determinada por la disposición del MP de formalizar la investigación preparatoria.

Este acuerdo plenario viene hacer una reunión conformada por magistrados, fiscales y abogados defensores con el fin de unificar criterios doctrinales para el desarrollo jurisprudencial del Estado.

Es muy importante mencionar que en dicho acuerdo plenario existe jurisprudencia extranjera, así como doctrina en donde mencionan que la prisión preventiva es la adecuación a cada caso diferente, haciendo suponer incluso que el contenido de esta medida vendría a resultar idéntico a una pena y/o sentencia condenatoria.

La norma del último recurso, que establece que el derecho penal sólo debe invocarse en los casos en que se hayan acabado todas las demás opciones legales, es uno de los aspectos más severos del sistema procesal penal. Tiene el potencial de convertirse en una medida de coacción personal y, según muchos autores, en una transgresión de uno de los derechos humanos inherentes -la libertad-, además de la garantía de la defensa dentro del proceso. La finalidad de esta medida gravosa es someter al imputado al proceso penal, según Ascencio Mellado José María (2016), quien señala que el CPP peruano regula la prisión preventiva. Como se mencionó anteriormente, la regla

usual es que debe ser utilizada de manera **excepcional**, no es una regla que se aplique estrictamente a todos los procesos penales.

Esta figura jurídica procesal del carcelamiento preventivo se encuentra en el Título III del CPP en su capítulo I en el art. 268 **Presupuestos Materiales**, los cuales expresa:

*“El juez, a solicitud del MP, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:*

*a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo. b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; y c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).”*

En el art. de la legislación procesal peruana de 2004 nos enseña los tres pasos que debe seguir un fiscal del MP antes de solicitar algo al Juez del Juz. de Inv. Preparatoria.

Dentro de los presupuestos de la prisión preventiva, como primer requisito. Que existan motivos fundados y razonables para creer que el acusado cometió un delito o fue coautor del mismo:

Es importante señalar que el MP solicita al juez de la investigación preparatoria que dicte prisión preventiva contra la persona que se encuentra inmersa en la investigación.

Suponiendo que no esté ya condenado, hay muchas posibilidades de que sea responsable de un comportamiento ilegal. La presentación de la prisión preventiva se produce durante la instrucción, el primer paso del procedimiento penal, ya que es el primer supuesto de esta medida de coerción personal, como bien indica el CPP en su art. 321 establece la finalidad

de esta primera etapa del proceso penal, el cual *“persigue reunir, los elementos de convicción de cargo y de descargo (...)”*

Entonces, ¿Qué son los elementos de convicción que pide el primer presupuesto de la prisión preventiva? Son futuramente los posibles medios probatorios que ayudan con el esclarecimiento de la presenta conducta criminal

típica que serán admitidos por el juez en la etapa intermedia para pasar a la etapa estelar

donde se actúan y valoran dichos medios probatorios que antes fueron los elementos de convicción, en síntesis, las pruebas recabadas durante la investigación preliminar o preparatoria constituyen la base de los elementos de convicción.

En referencia a la gravedad como criterio para el encarcelamiento preventivo, debo traer a su atención la Sentencia Plenaria Casatoria No. 1-2017 de la (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA), documento jurídicamente vinculante que ayuda a clarificar la gravedad. Como segundo presupuesto es, El castigo que se le impondrá es más severo que cuatro años de cárcel, o el pronóstico de sentencia., el cual se refiere a la estimación o previsión que se hace sobre la pena que podría ser impuesta al acusado en caso de ser declarado culpable al final del proceso penal. En el contexto de la prisión preventiva, la legislación establece que esta medida cautelar solo debe ser utilizada cuando se cumplen ciertos requisitos, y uno de ellos es que existe una alta probabilidad de que el acusado sea condenado a una pena privativa de libertad efectiva.

Como tercer presupuesto, que los antecedentes del acusado y las particularidades del caso den lugar a una sospecha razonable de que intentará eludir la acción de la justicia (riesgo de fuga) o impedir la investigación de la verdad (peligro de obstrucción), es uno de los elementos clave para la imposición de la prisión preventiva en el derecho procesal penal, y este presupuesto se puede explicar por el peligro de fuga, para que este elemento se cumpla, se debe demostrar que existen indicios sólidos que hacen pensar razonablemente que el acusado tiene la intención o la capacidad de huir para evitar enfrentar el proceso penal o la posible condena. Esto podría basarse en antecedentes previos de fuga, la falta de arraigo en el país (como domicilio, trabajo estable, familia), la posesión de recursos financieros significativos que podrían facilitar la huida, entre otros factores. Sin embargo, el peligro de obstaculización implica este elemento que se debe presentar evidencia que sugiere que el imputado podría interferir con la investigación o el proceso penal de alguna manera. Esto podría incluir destrucción de pruebas, influencia sobre testigos o coimputados, intimidación de testigos o funcionarios de justicia, entre otros

actos que obstaculizan la indagación de la verdad para el PP, es de importancia, además, se tiene que resaltar que estos dos sub-elementos de este último presupuesto de la prisión preventiva deben ser examinados de manera individualizada en cada caso, teniendo en cuenta las circunstancias específicas.

Siguiendo con esta línea de ideas, en la **casación N° 626-2013 Moquegua**, nos muestra cómo es que se debe seguir una audiencia de prisión preventiva, el cual comienza con el requerimiento de la prisión, por parte del MP, agente persecutor de la Legalidad como lo establece la Const. del Perú, jurisprudencia en la cual te enseña cómo es que se debe aplicar cada presupuesto de dicha medida coercitiva personal, desde el fundamento segundo en el acápite “**Sustento de los actos procesales relativos al caso**” después de que el fiscal encargado haya sustentado su requerimiento y el primer punto a tocar es sobre los graves elementos de convicción, donde se va relatar los hechos y a la vez se va exponer los argumentos sobre la vinculación del imputado, el segundo paso es sobre la prognosis de la pena, es importante tener en cuenta que la sanción a imponerse o como proyecto de petición para el representante del MP tiene que superar los cuatro años de pena privativa de libertad hasta la cadena perpetua (pena de duración indefinida), Una vez abordados estos dos puntos en la audiencia previa, el riesgo procesal se hace patente ya que el cuarto y último punto divide claramente la audiencia en cinco mitades. i) Los componentes que forman un fundamento crucial para la condena. ii) La media de una pena mayor a cuatro años. El procedimiento supone un riesgo. iv) La proporcionalidad de la medida, v) La evaluación se lleva a cabo.

Empero, en la interpretación del arraigo laboral dentro del tema de la prisión preventiva, viene hacer una de las condiciones que establecen si una persona tiene una importancia para determinar si existe o no, una actitud de responsabilidad de parte del imputado con su centro laboral sea privado o estatal.

Sin embargo, haciendo un análisis con las máximas de la experiencia, personas con el rango de edad entre los 18 años a los 28 años de edad, no cuenta con un trabajo

estable a los cuales deben rendir una responsabilidad mayor, por diferentes factores, ya sea porque son estudiantes, otros jóvenes son practicantes, otros por la coyuntura que sucede en el país, trabajan de forma informal, siendo este país uno de los que tienen más alto índice de informalidad en los centros laborales, además de que la mayoría se dedica a seguir desarrollando su conocimiento o preparación profesional.

Entonces, el arraigo laboral como característica o condición a evaluar para requerir una prisión preventiva en un proceso penal, se debe tomar en cuenta la informalidad de muchos centros laborales que, si bien es cierto, la persona humana mayor de 18 años es libre de elegir trabajar en el centro laboral donde mejor le convenga, este está regido por jerarquía de trabajadores, desde un jefe, director, gerentes, sub gerentes, trabajadores especiales u ordinarios, quienes teniendo la necesidad de obtener una remuneración como pago por sus servicios, no toman en cuenta si viene está trabajando en algún régimen laboral, además que por desconocimiento de la mayoría de los jóvenes que oscilan entre esos años de edad más piensan en el trabajo y remuneración que, en qué régimen uno se encuentra laboral, sin tener en cuenta que este simple hecho podría ayudar mejor a tener una fundamentación adecuada con respecto del arraigo laboral como condición de un requerimiento de prisión preventiva dentro de un proceso penal.

Muchos autores mediante sus opiniones mencionan que esta prisión preventiva tiene imposiciones, las cuales uno de ellos vendría a estar como base en el art. II del Título Preliminar del CPP, donde se lee:

*“1) Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales. En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado. 2) Hasta antes de la sentencia firme, ningún*

*funcionario o autoridad pública puede presentar a una persona culpable o brindar información en tal sentido.”*

De la cual, el encarcelamiento preventivo transgrede este derecho, en vista que, si bien es cierto la “finalidad” es garantizar un adecuado proceso penal, sólo viendo desde una sola perspectiva, que es del acusador al acusado, porque se tiene la idea de la obstaculización, alteración de la investigación u otra institución jurídica vinculados al proceso penal, en todos los casos puede darse por parte del investigado, haciendo parecer que esta medida coercitiva de carácter personal ya es tocado de oficio por parte de los representantes del MP.

Ha ese entender, la prisión preventiva está situado al deber que debe tener el Estado de perseguir eficazmente el hecho delictivo, la inocencia presunta es un derecho humano fundamental que los ciudadanos deben defender. Como medida coercitiva, priva a las personas de su libertad, que es uno de sus derechos más importantes. Para garantizar un proceso penal justo, debe diseñarse y aplicarse como una medida cautelar basada en los riesgos que presenta la persona investigada, y estos riesgos deben ser relevantes para el proceso. En términos de razonamiento y criterio, debe concebirse como excepcional, subsidiaria, necesaria y proporcional a la consecución de estos fines. (Benaventte Chorres, 2021)

Además, que esta medida coercitiva personal del encarcelamiento preventivo no solo afecta al derecho constitucional de la inocencia presunta, sino que también transgrede la dignidad humana, toda vez que, si esta medida es concebida por el Juez de Inv. Prep. a solicitud del representante del MP de una forma oficiosa sin tener los criterios o estándares que pide la jurisprudencia y/o doctrina para la aplicación de esta medida NO solamente se daña a la condición judicial que tiene toda persona al ser investigada como presunto inocente antes de que exista una resolución judicial debidamente motivada que diga lo contrario como manda nuestra Const. del Perú, sino que también la transgresión viene hacer en cadena dañando también la dignidad humana, es por ello que según la (SALA

PENAL PERMANENTE CASACIÓN Nro. 353-2019) el presente escenario no es ajeno a la práctica habitual de utilizar la prisión preventiva como salvaguarda frente a posibles peligros procesales, según una de sus justificaciones legales. La cuestión que surge en este escenario es que rara vez se realiza una evaluación previa de la verdadera gravedad del riesgo. Se olvida tener en cuenta el hecho de que el encarcelamiento sólo puede ordenarse para las obstrucciones procesales más adecuadas y concluyentes, no para cualquier obstrucción en sí, sino sólo para aquellas que impiden que el procedimiento avance con normalidad.

Por esta razón, la aplicación automática de la prisión preventiva basada en opiniones subjetivas sin dar una mínima explicación suficiente va en contra de la constitucionalidad de la norma. Su uso injusto, desproporcionado y arbitrario tiene un efecto humillante y permanente sobre la dignidad humana, además de vulnerar gravemente la libertad individual y la presunción constitucional de inocencia. Aunque la prisión preventiva se considera en general un método seguro y eficaz de sometimiento procesal, hay algunos casos en los que no cumple la norma de proporcionalidad, que incluye los subprincipios rigurosos de necesidad e idoneidad; la Constitución exige una imposición extraordinaria, objetiva, motivada y responsable.

En el PP. peruano, no solo existe como medida coercitiva la “prisión preventiva” sino que adentro de la clasificación existe una abanico de medidas de coerción procesal en nuestra legislación peruana, de las cuales están seleccionadas dentro del la SECCIÓN III “LAS MEDIDAS DE COERCIÓN PROCESAL” dentro del CPP estando la “DETENCIÓN” o también llamado detención policial determinado en el art. 259 del C.P.P, luego tenemos en el Título III de la misma norma procesal “LA PRISIÓN PREVENTIVA” determinado en el art. 268 del C.P.P., además de tener como otra medida de coerción procesal en el Título IV “LA COMPARENCIA” estando los presupuestos en el art. 286 dentro del CPP, en el Título V “LA INTERNACIÓN PREVENTIVA” estipulado en el art. 293 del C.P.P., siguiendo con estas medidas coercitivas de carácter procesal en el Título

VI está “EL IMPEDIMENTO DE SALIDA” nombrado en el art. 295 del C.P.P., en el Título VII está “LA SUSPENSIÓN PREVENTIVA DE DERECHOS” en el art. 297 del CPP, y en el Título VIII está “EL EMBARGO” en el art. 302 de nuestra norma penal (Código Procesal Penal, Las medidas de coerción procesal, 2023)

Como se puede observar, la prisión preventiva constituye solo una parte de un amplio conjunto de medidas cautelares personales presentes en la legislación penal peruana. Estas medidas se establecen con el propósito de garantizar o, más específicamente, contrarrestar los riesgos procesales. De ahí que, aunque nos ocupemos principalmente de analizar la prisión preventiva desde el punto de vista judicial, no dejaremos de examinar las instituciones vinculadas que intentan eludir su aplicación. Más adelante surgieron otras formas de medidas preventivas individuales como «alternativas» a la prisión preventiva. Es decir, considerar que la comparecencia y la prisión preventiva sirven para asegurar la eficacia del proceso penal y de la ley sustantiva, representa un error conceptual, especialmente si aspiramos a acercarnos a un sistema penal acusatorio garantista, como pretende ser nuestro sistema jurídico penal. En este contexto, la compatibilidad con el acatamiento ilimitado de los derechos humanos se convierte en un aspecto fundamental. Cuantas más alternativas utilicemos, más nos acercaremos al modelo acusatorio del sistema penal.

Es necesario señalar que todas las medidas que se presentan como opciones a la prisión preventiva tienen como base fundamental el concepto de peligro de fuga y el riesgo de obstrucción de la actividad probatoria, algunas de manera más evidente que otras. Sin embargo, en esencia, todas estas medidas comparten una relación intrínseca con la noción de peligro procesal. Afirmar exclusivamente que el peligro de fuga justifica la aplicación de la prisión preventiva constituye otro de los errores importantes que deben eliminarse progresivamente de la práctica judicial. Bajo la misma premisa, por ejemplo, se puede aplicar la restricción de salida del país. Las alternativas a la prisión preventiva existen para eliminar gradualmente su uso, no para resucitarlo. En pocas palabras, el acusado debería

ver la prisión preventiva como el instrumento coercitivo “más arriesgado” del proceso penal, no como el “más destacado” (Reategui Sánchez, 2023).

La presunción de inocencia El inc. 24 lit. e) del art. 2 de la Const. del Perú consagra la presunción de inocencia como un derecho constitucional. Lo más importante de este derecho es que impide que la fiscalía trate a un imputado como culpable hasta que el Poder Judicial (Sala Penal de una Corte Superior de Justicia del distrito judicial donde se ha llevado a cabo el proceso penal) le imponga una sentencia firme. Este derecho garantiza que todos seremos tratados con libertad e inocencia, y también sirve como garantía de que el Estado peruano vigilará a cada uno de nosotros.

La legislación peruana parte de la premisa de que toda persona se presume inocente mientras no se demuestre su culpabilidad mediante sentencia judicial firme, lo que se conoce como presunción de inocencia. Con esta promesa se protege a las personas de acusaciones infundadas y condenas injustas. Mientras no se demuestre su culpabilidad más allá de toda duda razonable, el acusado tiene derecho a la presunción de inocencia en virtud de esta presunción. Basándose en este concepto, la parte que presenta pruebas o componentes de culpabilidad para establecer la culpabilidad del acusado -ya sea el demandante o el representante del Ministerio Fiscal (el fiscal encargado)- tiene la carga de la prueba, dependiendo de la fase del proceso procesal.

Sin embargo, el acusado por su parte, tiene derecho a ejercer el derecho de defensa que también se encuentra instalado en nuestra Carta Magna (Const. del Perú) en el inciso 14 del art. 139 de dicha norma madre del Estado, concordante con el art. IX del Título Preliminar del CPP, derecho y garantía que faculta a la defensa del investigado o acusado (persona contra quien se le sigue un proceso penal) presentando pruebas u argumentos en su favor, y ser escuchado en todas las etapas del proceso penal, con el que se puede llegar a un juicio imparcial y con todas las garantías procesales, como el derecho a la defensa, a la confrontación de testigos y a la interposición de recursos.

Es importante tener en cuenta que la presunción de inocencia no implica impunidad, ya que una persona acusada de un delito puede ser investigada y juzgada. Sin embargo, para que a una persona se le condene, debe existir pruebas sólidas y convincentes de su culpabilidad como requisitos indispensables, para así enervar el derecho y garantía constitucional de presunción de inocencia, más allá de toda duda razonable.

Dice la (Cort. Interamericana de Derechos, 2013) es la implicancia de que el acusado no tiene la obligación de demostrar su candidez respecto al delito que se le imputa. Además, cualquier duda que surja debe favorecer al acusado. En consecuencia, es esencial que la culpabilidad se demuestre de manera contundente para imponer una sanción penal, siendo la carga de la prueba responsabilidad de la parte acusadora y no del acusado. Este principio implica que los jueces no deben tener una predisposición previa de que el acusado haya cometido el ilícito señalado.

El art. 11.1 de la DUDH establece que cualquier ser humano que se enfrentan a cargos penales tienen derecho a la inocencia presunta a menos que se demuestre su responsabilidad (culpa) mediante un juicio público que les proporcione todas las protecciones necesarias para defenderse. Este derecho constitucional es reconocido por el Estado peruano dentro del Sistema Internacional de Protección de los DDHH.

En concordancia con el instrumento internacional en párrafo anterior de protección de los DDHH., la Sentencia Tribunal Constitucional (en adelante TC) Nro. 0618-2005-PHC) en su fundamento 21 y 22 habla sobre este derecho constitucional de la presunta inocencia, indicando que, la presunción con responsabilidad de todo individuo sometido a proceso hasta que se demuestre su culpabilidad, es decir, hasta que se presente evidencia que contradiga esta presunción. Desde el momento en que un individuo es puesto bajo sospecha de un delito hasta que se dicta su sentencia definitiva, este concepto se pone en juego, manteniendo su condición de sospechoso. Según entiendo este principio, la presunción de inocencia representa la garantía de libertad individual que tiene todo

ciudadano. Igualmente, importante es el hecho de que un tribunal competente debe considerar inocente a un delincuente acusado mientras no se demuestre su culpabilidad.

Es así, que en el ámbito constitucional la Corte Suprema de Justicia emitió el (Recurso de Nulidad 399-2014) donde menciona a la presunción de inocencia en su fundamento NOVENO, donde el MP debería proceder conforme a la Convención Americana de los Derechos Humanos, Corte Interamericana de Derechos Humanos, que, al no lograr probar los extremos de la acusación, al investigado, imputado o procesado se le trate como inocente mientras no se haya demostrado lo contrario.

### **3.3. Definición de términos.**

- **CP:** Código Penal.
- **PJ:** Poder Judicial.
- **MP:** Ministerio Público.
- **MINJUSDH:** Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- **ART:** Artículo.
- **CONST:** Constitución Política del Perú
- **CPP:** Código Procesal Penal
- **PP:** Proceso Penal
- **CPP:** Código Procesal Penal.
- **PRIV:** Prisión.

## **IV. Metodología**

### **4.1 Tipo y nivel de investigación.**

El tipo de la presente tesis de investigación es el cualitativo, con el nivel de investigación descriptivo.

### **4.2 Ámbito temporal y espacial.**

La delimitación temporal de este proyecto de investigación se llevó a cabo durante el periodo de diciembre del 2023, enero y febrero del 2024, tiempo en el cual se realizó la

recopilación de los datos requeridos para el desarrollo de la tesis.

La delimitación espacial, población o escenario de estudio se refiere al conjunto de elementos que conforman el objeto de estudio, los cuales poseen las características necesarias para ser considerados como tales. *“Estos elementos pueden ser personas u objetos, hechos o fenómenos que demuestran peculiaridades necesarias para su estudio”* (Ñaupas et al., 2018). En ese sentido, se identificó como escenario de estudio al Derecho Procesal Penal peruano vigente, específicamente, el ámbito de la prisión preventiva y otro escenario la Const. del Perú específicamente el derecho de presunción de inocencia.

#### **4.3 Población y muestra.**

Por la limitación presentada al investigador no se encontró interacción o contacto con personas, no obstante, la tesis surge al tomar conocimiento que existen distintos requerimientos de prisión preventiva, solicitados a jueces garantistas, también llamados Jueces de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Abancay – Apurímac, y que muchos de ellos son procesados y encarcelados por la solicitud de prisión preventiva mas no por una sentencia condenatoria debidamente motivada.

#### **4.4 Instrumentos.**

##### **4.4.1. Método exegetico**

*“Método que se encargó de interpretar la legislación, la cual descansa en el sentido de las palabras expresadas en la ley”* (DPEJ, 2020).

##### **4.4.2. Método hermenéutico**

*“Método que tuvo como objetivo la investigación de conceptos, métodos, y/o técnicas de interpretación de los contenidos legales”* (DPEJ O. d., 2020).

##### **4.4.3. Técnicas cualitativas de recolección de datos (confiability, dependability)**

Sé emplearon las siguientes técnicas:

La observación documental

“Es el proceso mediante el cual se realiza la lectura y el análisis tanto de documentos impresos como no impresos. Además, en la recolección de información, la lectura debe

ser activa. Para que la lectura sea activa, es indispensable utilizar fichas de estudio que faciliten el registro de la información recopilada.” (Ñaupas Paitán, 2018).

El instrumento utilizado fue la lista de cotejo, aplicada en la observación. Esta consiste en una hoja de control para verificar la presencia o ausencia de conductas, secuencias, destrezas, competencias, aspectos, actividades, entre otros. También se emplea en el inventario de métodos, técnicas, estrategias, equipos y materiales en general. (Ñaupas Paitán, 2018).

La recopilación documental

*“Es la técnica que sirvió para recolectar información de fuentes documentadas con alto nivel de veracidad”* (Ñaupas Paitán, 2018). El instrumento empleado fue la ficha de estudio, que de acuerdo con (Ñaupas Paitán, 2018) sirve para recopilar información y datos de material documentado. En ese sentido, fueron las siguientes:

- a. Textual: Consiste en recolectar información directamente del texto y transcribir el párrafo citado de manera exacta.
- b. De paráfrasis: La información recolectada se reescribe utilizando sinónimos o palabras propias para expresar el contenido del párrafo citado.
- c. De comentario: En este tipo de ficha, el investigador expresa su opinión sobre el texto citado, lo que permite desarrollar la capacidad reflexiva, crítica, de juicio y comunicación.
- d. Mixta: Combina las características de las fichas de tipo textual y de paráfrasis.
- e. De resumen: Se sintetiza las ideas principales del texto o documento citado.

#### **4.5 Procedimientos.**

Una vez aplicadas las técnicas para la recolección de hallazgos, se procedió al ordenamiento y reducción de los mismos, con el fin de garantizar precisión y confiabilidad en los resultados. Lo cual permitió transformar los datos en información valiosa para el análisis y obtención de conclusiones sólidas (Ñaupas, et al, 2018). Como resultado, en la ejecución del análisis se utilizaron tablas que permitieron visualizar la doctrina, legislación

y jurisprudencia examinadas. Finalmente, debido a la naturaleza del estudio, no fue necesario aplicar un análisis estadístico.

#### 4.6 Análisis de datos.

En la investigación se utilizó un enfoque cualitativo para el análisis de datos, seleccionándose diversos materiales jurídicos en función de los temas planteados. A continuación, se detalla el objeto de estudio que posteriormente será analizado e interpretado.

- El art. 268 del CPP (presupuestos de la prisión preventiva).
- La jurisprudencia relevante de acuerdo con el tema de inv.
- Doctrina relacionada con la variable de estudio, esto es, la afectación a la presunción de inocencia por la prisión preventiva.

**Tabla 1**

Categorías y Subcategorías

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA
El art. que reconoce como figura jurídica procesal la prisión preventiva (art. 268 del C.P.P.)	Definición
	Principio de Legalidad
	Bien jurídico afectados
La jurisprudencia relevante Exp. 249-2015, Carpeta Fiscal 69-2015 (caso Nadine Heredia Alarcón y otros.)	Fundamentos de hecho
	Calificación Jurídica
Doctrina relacionada con la variable de estudio, esto es, afectación al derecho de presunción de inocencia.	Teoría de la coerción dentro del proceso penal.
	Teoría de presunción de inocencia

Tabla 2

Definiciones de las subcategorías: *El art. de la prisión preventiva (art. 268 del CPP)*

SUBCATEGORÍA	DEFINICIÓN
<b>Definición</b>	La detención preventiva constituye una precaución que, sin excepción, se establece a través de una decisión judicial en el ámbito de un procedimiento penal. Esta medida supone una privación temporal de la libertad del acusado, con el único fin de asegurar el normal desarrollo del proceso y la eventual aplicación de la pena, previniendo posibles riesgos de fuga y obstrucción del procedimiento penal. (Soto Llerena Valentín, 2021)
<b>Presupuestos de la Prisión Preventiva</b>	a) Para inferir de forma verosímil que el acusado cometió un delito o fue coautor del mismo, existen elementos de culpabilidad sustanciales y fundados. b) La sentencia debe ser más severa que cinco años de cárcel; y c) El historial del acusado y las particularidades del caso dan lugar a una sospecha razonable de que intentaría eludir el castigo o impedir la búsqueda de la verdad (Código Procesal Penal, Título III. La prisión preventiva, 2023).
<b>Derechos Constitucionales que afecta.</b>	Esta medida coercitiva de carácter personal afecta al derecho constitucional de presunción de inocencia (art. 2 inciso 24 de la Const.), Derecho a la libertad personal (art. 2 inciso 7 de la Const.), Derecho a la defensa (art. 2 inciso 14 de la Const.), Derecho al debido Proceso (art. 139 inciso 3 de la Const.), Derecho a la dignidad humana (art. 1 de la Const.)

La prisión preventiva, regulada en el artículo 268 del Código Procesal Penal, es una medida cautelar excepcional que priva temporalmente de la libertad a un investigado para garantizar el desarrollo del proceso y evitar riesgos de fuga u obstrucción. Su aplicación requiere la existencia de indicios suficientes de culpabilidad, que la pena prevista supere los cinco años de prisión y que haya peligro procesal. No obstante, afecta derechos fundamentales como la presunción de inocencia, la libertad personal y el debido proceso, por lo que debe ser aplicada con estricta justificación y proporcionalidad para evitar que se convierta en una pena anticipada.

**Tabla 3**

Jurisprudencia que aplica la prisión preventiva en el caso de Nadine Heredia Alarcón y otros contra el Estado.

(Expediente N° 249-2015, Carpeta Fiscal 69-2015)

Subcategoría	Definición
<b>Fundamentos de hecho</b>	<p>Nadine Heredia Alarcón fue la primera dama del Perú durante el mandato de su esposo, Ollanta Humala Tasso, quien fue presidente del país desde el año 2011 hasta el 2016, <b>Componente Fáctico N° 01</b>, Varias empresas venezolanas fueron utilizadas por el ex Presidente Hugo Chávez Frías para transferir fondos que fueron sustraídos ilícitamente del erario nacional de la República Bolivariana de Venezuela, y los acusados están acusados de recibir estos fondos, además, en el <b>Componente Fáctico N° 02</b>, refiere que a los procesados se les atribuye haber recibido dinero de ODEBRECHT y OAS, también, en el <b>Componente Fáctico N° 03</b>, se le atribuye a los procesados haber contado con la coautoría en el financiamiento de la candidatura de Ollanta Humala en la campaña electoral 2006 a través de su partido político, en el <b>Componente Fáctico N° 04</b>, se le atribuye a los procesados haber recibido dinero de ODEBRECHT y OAS, cuya fuente sería el producto de actos de corrupción en Brasil y Perú, en el <b>Componente Fáctico N° 05</b> se le atribuye a los procesados haber destinado el dinero supuestamente ilícito al financiamiento de la campaña electoral del 2011 del partido político Nacionalista Peruano, <b>Componente Fáctico N° 06</b>, se le atribuye haber incrementado su patrimonio, con parte del dinero presuntamente ilícito percibido para el financiamiento de la postulación de la campaña electoral 2006 y 2011, <b>Componente Fáctico N° 07</b>, se le atribuye a la procesada el haber constituido la empresa “imprensa TODO GRAPH”, la ONG PRODIN, así como haber adquirido equipos televisivos para participar en licitaciones con el dinero ilícito.</p>
<b>Calificación Jurídica</b>	<p>Nadine Heredia Alarcón se le atribuye la presunta comisión en calidad de autora del delito de LAVADO DE ACTIVOS, concordante con la AGRAVANTE prevista en el art. 3° literal b) de la Ley 27765 y OCULTAMIENTO previsto en el art. 2° del Decreto Legislativo N° 1106.</p>

---

**Duración de la medida**

El plazo de la medida coercitiva de carácter personal dictado es de 18 meses, teniéndose en consideración la tesis incriminatoria.

---

En el Expediente N° 249-2015, se ordenó prisión preventiva por 18 meses contra Nadine Heredia y otros investigados por presunto lavado de activos agravado. Se les imputa haber recibido dinero de origen ilícito de empresas venezolanas, así como de ODEBRECHT y OAS, con el objetivo de financiar las campañas electorales de 2006 y 2011 del Partido Nacionalista Peruano. Además, se señala que estos fondos fueron empleados para incrementar su patrimonio y constituir diversas entidades. La medida se sustentó en la gravedad del delito, la posible obstaculización de la justicia y el riesgo de fuga.

Tabla 4

Doctrina relacionada con la variable de estudio

Subcategoría	Definición
<b>Teoría de la coerción dentro del proceso penal</b>	Es esencial tener en cuenta que la mera iniciación de un proceso penal implica un riesgo latente de limitación de derechos fundamentales. Esto se debe a que la principal finalidad del proceso penal es la sanción, lo que conlleva directamente a la afectación del derecho a la libertad individual mediante la imposición de medidas coercitivas que pueden aplicarse durante el desarrollo del proceso penal. (REATEGUI SANCHEZ, 2023)
<b>¿Porque existe la prisión preventiva?</b>	El hecho de que haya un individuo bajo proceso, casi responsable de cometer un delito y que, además, represente un peligro por su capacidad para evadir o entorpecer la acción judicial, así como la posibilidad de que se le imponga una pena de privación de la libertad, no constituye la razón principal para imponer la prisión preventiva. La razón de ello es que la prisión preventiva no sería necesaria ni siquiera en estas circunstancias si el Estado pudiera garantizar que el acusado no lograra eludir o interferir en el procedimiento judicial y que éste no se prolongara demasiado. (ESPINOZA BONIFAZ, 2020)
<b>Conceptualización de presunción de inocencia</b>	La palabra "inocencia" tiene su origen etimológico en el latín "innocens", donde "in" denota negación y "nocere" significa causar daño. Por ende, algo inocente se refiere a aquello que no es perjudicial ni destructivo. En cuanto al término "presunto", se utiliza para describir a alguien a quien se considera como posible autor de un delito antes de ser sometido a juicio. Por su parte, "probable" se refiere a algo que puede ser demostrado o evidenciado, como tener una coartada que se pueda demostrar.
<b>Teoría de la presunción de inocencia</b>	El principio de presunción de inocencia, que respalda la determinación de los jueces de absolver al acusado en ausencia de pruebas contundentes de su culpabilidad, tiene también antecedentes históricos lejanos, como lo indica el Digesto con la afirmación: "Nocetem absolveré satius est quam innocentem damniri", lo cual expresa la preferencia por perdonar a un culpable en lugar de condenar a un cándido. (Martínez Garnelo José, 2017)

El proceso penal, al iniciarse, implica necesariamente la posibilidad de que se limiten derechos fundamentales, especialmente el derecho a la libertad personal. Esto se debe a que el objetivo primordial del proceso es sancionar al presunto autor de un delito, lo que

conlleva a la aplicación de medidas cautelares como la prisión preventiva, las cuales afectan directamente la libertad del imputado. Sin embargo, la aplicación de estas medidas debe ser justificada por la necesidad de asegurar el curso del proceso penal, sin que se convierta en una pena anticipada.

La prisión preventiva no debe ser impuesta únicamente por la gravedad del delito o la posibilidad de que el acusado intente evadir la justicia. Su fundamento radica en la necesidad de garantizar que el proceso penal se lleve a cabo sin interferencias del imputado y para evitar la posibilidad de fuga. De ser posible garantizar que el acusado no obstaculice el curso de la investigación, la prisión preventiva podría considerarse innecesaria.

En cuanto al principio de presunción de inocencia, este establece que cualquier persona acusada debe ser considerada inocente hasta que se demuestre su culpabilidad. Etimológicamente, el término "inocencia" proviene del latín "innocens", lo que sugiere la ausencia de daño o perjuicio. De esta manera, el principio asegura que el acusado no debe ser tratado como culpable antes de que se pruebe su responsabilidad, favoreciendo siempre la absolución en caso de duda y evitando condenar a alguien sin pruebas suficientes.

## V. Resultados y discusión

Interpretación de textos: Análisis documental.

Con relación al OBJETO GENERAL, sobre la prisión preventiva afecta el derecho a la presunción de inocencia: Se analizó la interpretación que tiene otras legislaciones en el mundo, respecto a la prisión preventiva y la presunción de inocencia.

- “Satius esse impunitum relinqui facinus nocentis quam innocentem damnari” (es mejor dejar impune al culpable de una conducta penal que perjudicar a un inocente) es un concepto expresado en el Digesto de Ulpiano. Art. 39 de la Carta Magna de Derechos inglesa de 1215 codificaba aún más esta idea al afirmar que ningún hombre libre debe ser aprehendido, encarcelado o despojado de sus derechos sin un juicio justo. Este principio fundamental de inocencia, aplicado a aquellos sometidos a proceso, exige que la sentencia y la aplicación de la pena estén respaldadas por un conocimiento claro por parte del tribunal. Este conocimiento debe estar vinculado a la certeza de los hechos y no simplemente a la posibilidad. La presunción «iuris tantum» que admite prueba en contrario está implícita en la vinculación de este concepto con la carga de la prueba, lo que significa que los hechos deben probarse en el proceso mientras que el acusado es considerado inocente hasta que se demuestre lo contrario.

Con relación al PRIMER OBJETIVO ESPECÍFICO, si existe una conexión relación entre la proporcionalidad y la afectación al derecho de la presunción de inocencia, se explicará cada uno de los antes mencionados:

Con relación a este objetivo existe un abanico de jurisprudencia de la presente tesis Casatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República:

- Procedencia de la cesación de la prisión preventiva (doctrina jurisprudencial)  
FUNDAMENTO 2.9. La revocación de la prisión preventiva implica un nuevo examen, fundamentado en la presentación legítima de nuevos elementos por parte de quien realiza la solicitud. Estos elementos deben tener un impacto significativo en la modificación de la situación previa, permitiendo así la aplicación de la revocación.

Por ende, si no se aportan nuevos elementos o aquellos presentados carecen de suficiente fuerza probatoria, la cesación de la prisión preventiva no podrá llevarse a cabo. Este proceso implica lógicamente que la evaluación debe considerar los requisitos generales que justifican la aplicación de esta medida, la cual es de carácter personal, temporal y sujeta a cambios. (Casación N° 391-2011)

La relación entre la proporcionalidad en la cesación de la prisión preventiva, como se expone en la jurisprudencia 391-2011 Piura, y la afectación al derecho de presunción de inocencia se manifiesta claramente. En este contexto legal, la revocación de la prisión preventiva está condicionada a la presentación de nuevos elementos por parte de la parte solicitante, los cuales deben tener un impacto sustancial en la modificación de la situación preexistente. Esta conexión refleja la importancia de sopesar la fuerza probatoria de los elementos presentados, ya que su insuficiencia podría perpetuar la prisión preventiva. Por ende, la evaluación se ajusta a los requisitos generales para la procedencia de esta medida, destacando su naturaleza personal, temporal y sujeto a modificaciones, lo que subraya la necesidad de proporcionalidad en la toma de decisiones judiciales.

En el SEGUNDO OBJETIVO ESPECÍFICO se expone la relación existente entre la prisión preventiva y la afectación a la libertad de una persona.

La cesación de la prisión preventiva como figura jurídica con el que se puede dar un ejemplo claro sobre la relación que existe entre la medida coercitiva de carácter personal (prisión preventiva) y la afectación a la libertad de una persona.

- SUMILLA: i) La modificación de la imputación no conlleva automáticamente la cesación de la prisión preventiva. ii) El término "nuevos elementos de convicción" mencionado en el art. 283 del CPP., se refiere a fundamentos que excedan los 03 requisitos establecidos en el art. 268 del CPP, los cuales fueron inicialmente considerados por el Juzgado de Investigación para imponer la medida de prisión. iii) Aquel que solicite la cesación de la prisión preventiva debe argumentar de manera

específica que uno o varios de los requisitos utilizados para dictar la medida de prisión ya no están presentes. (Cas. N° 1021-2016)

Esta casación establece claramente que la recalificación del señalamiento (imputación), no automáticamente provoca el término de la prisión preventiva, destacando que este proceso no es automático. Además, se subraya que el término "nuevos elementos de convicción", según lo señalado en el art. 283 del CPP, se refiere a fundamentos que van más allá de los tres presupuestos iniciales contemplados en el art. 268 del mismo código, los cuales el Juzgado de Investigación consideró inicialmente al imponer la medida de prisión. Asimismo, se enfatiza que aquel que solicite la cesación de la prisión preventiva debe argumentar de manera concreta y sustancial que uno o varios de los presupuestos utilizados para dictar la medida de prisión ya no están presentes.

Esta jurisprudencia sugiere que la relación entre la prisión preventiva y la afectación a la libertad de una persona es compleja y depende de la evaluación de elementos específicos. La imposición y revocación de la prisión preventiva deben basarse en argumentos sólidos y en la consideración de factores más allá de la recalificación de la imputación, asegurando así la protección efectiva del derecho a la libertad individual en el contexto legal.

En el TERCER OBJETIVO se expone la manera en que la medida coercitiva de carácter personal (privación de la libertad preventiva) afecta la dignidad humana.

Con relación a este objetivo existe jurisprudencia relevante y sobre todo la Sentencia del TC (Exp. Nro. 04780-2017) donde dice en los fundamentos 123, 124, 125, lo siguiente:

Considerando que los argumentos del Juez y de la Sala sobre la amenaza procesal, que utilizaron para justificar la imposición de un carcelamiento preventivo a Humala Tasso y Heredia Alarcón, fueron todos considerados inconstitucionales, la supuesta pertenencia a una organización criminal, al ser un criterio punitivo y no procesal, no puede ser utilizado

como única justificación para ello. Deben introducirse elementos que permitan presumir razonablemente el incremento del riesgo procesal (como la adquisición de pasajes aéreos próximos para sustentar la existencia de un riesgo de fuga; o la ocupación de un cargo relevante por parte del investigado, con acceso a una esfera de poder que facilite la ocultación o desaparición de pruebas, para fundamentar un riesgo de obstrucción probatoria), lo cual no ha ocurrido en este caso en particular.

En relación con esas apreciaciones judiciales, es crucial señalar que, a causa del actual contexto social marcado por la desconfianza hacia la autoridad debido a los recientes escándalos de corrupción, la sociedad en su conjunto ha adoptado una actitud de sospecha generalizada que ha llegado a estigmatizar a las personas en general y, en particular, a aquellos que desempeñan funciones o cargos públicos, considerándolos intrínsecamente "propensos al delito". Esto significaría abandonar la lógica del Constituyente peruano de un sistema que prioriza a la persona humana por encima de todo, con un conjunto de derechos inherentes denominados derechos humanos, derechos fundamentales, derechos de la persona o derechos constitucionales. Esta visión sitúa al individuo por delante del Estado y de la sociedad en general. Entre estos derechos se encuentran los siguientes: el derecho a ser respetado y tenido en alta estima; el derecho a ser protegido de cualquier daño; y el derecho a la presunta inocencia a menos que se demuestre la responsabilidad mediante una decisión definitiva y concluyente.

Esa postura va en contra de manera completa del claro dictamen plasmado en el art. 1 de la Const., que expresamente establece que: *"La protección de la persona humana y el reconocimiento de su dignidad son la finalidad suprema de la sociedad y del Estado"*. El Legislador Constituyente reconoció el valor de la persona humana y estableció la responsabilidad constitucional de todos los miembros de la sociedad y del Estado, incluidos sus órganos e instituciones, de salvaguardar a los sujetos de derechos. Esta disposición

refleja su lógica y su filosofía. La idea de solidaridad, fundamental en un Estado de Derecho, también forma parte de esta misión.

La sentencia del TC mencionado en el párrafo anterior es relevante para el objetivo específico, "La medida coercitiva de carácter personal afecta significativamente la dignidad humana". En este contexto, la sentencia destaca la importancia de respetar los derechos fundamentales de las personas como son la presunta inocencia, a la defensa, y el respeto de la dignidad.

La argumentación del TC refuerza la idea de que la orden de medidas coercitivas, como la prisión preventiva, debe ser cuidadosamente evaluada para asegurar que no se afecte de manera desproporcionada la dignidad humana de los procesados. Además, señala la necesidad de evitar valoraciones judiciales basadas en prejuicios sociales y destaca el mandato constitucional de defender la persona humana y respetar su dignidad como fin supremo de la sociedad y del Estado.

Por lo tanto, la presente sentencia proporciona un respaldo jurídico a mi afirmación de que las medidas coercitivas, como la prisión preventiva, pueden tener un impacto significativo en la dignidad humana, respaldando así mi objetivo de investigación.

## **VI. Conclusiones.**

**Primero:** La prisión preventiva afecta el derecho a la presunción de inocencia al desafiar el principio fundamental de la inocencia. Al restringir la libertad de una persona antes de que exista una sentencia, se introduce una presunción implícita de culpabilidad, generando sesgos en la percepción pública y en el proceso judicial. Esta medida, al invertir la carga de la prueba, coloca al imputado en una posición desfavorable desde el inicio, vulnerando su derecho a ser tratado como no culpable durante todo el camino procesal. La detención previa al juicio afecta la preparación de la defensa, contribuye a la estigmatización y puede crear presiones indebidas para declararse culpable con el fin de poner fin a la retención de la libertad. En resumen, la prisión preventiva plantea desafíos fundamentales para la equidad y la justicia al socavar la presunta inocencia en el sistema penal.

**Segundo:** La relación entre proporcionalidad en la prisión preventiva y la afectación a la presunción de inocencia radica en equilibrar el interés del Estado en la investigación salvaguardando los derechos del imputado. La proporcionalidad demanda que la sanción se ajuste a la gravedad del delito y proteja la integridad del proceso penal. Ejercer una aplicación desproporcionada socava la presunción de inocencia al privar al imputado de libertad antes de probar su culpabilidad.

**Tercero:** La relación entre prisión preventiva, presunción de inocencia y afectación a la libertad es esencial en el derecho penal. Esta medida cautelar restringe la libertad antes de una sentencia, impactando directamente en el derecho a la libertad personal. Aunque la presunción de inocencia establece que todo individuo es inocente hasta probarse su culpabilidad, la prisión preventiva puede alterar este principio, generando una presunción social de culpabilidad. Esta afectación a la presunción de inocencia limita la libertad del individuo, influyendo en su vida personal, laboral y social. La conexión entre estos elementos radica en el desafío de equilibrar la necesidad de asegurar el proceso penal con el respeto a la presunción de inocencia y la protección de la libertad individual.

**Cuarto:** La medida coercitiva de carácter personal impacta la dignidad humana al limitar la libertad y autonomía del individuo. La privación de la libertad implica una pérdida significativa de control sobre la propia vida, afectando la autoestima y generando una sensación de deshumanización. Las condiciones carcelarias, a menudo precarias, contribuyen a esta afectación al exponer a los individuos a situaciones que menoscaban su integridad y bienestar. La estigmatización asociada a la detención, aun en calidad de medida cautelar, puede erosionar la imagen del individuo ante la sociedad, comprometiendo su dignidad. Es crucial que las autoridades velen por condiciones de detención respetuosas de los derechos fundamentales, reconociendo la dignidad inherente a cada persona y evitando la perpetuación de un trato degradante.

## **VII. Recomendaciones.**

**Primero:** Para mitigar el impacto negativo de la prisión preventiva en el derecho a la presunción de inocencia, se sugiere promover reformas legales que fortalezcan el principio de la presunta inocencia, garantizando que toda persona sea considerada inocente hasta que se pruebe lo contrario. Establecer criterios más estrictos para la exigencia del encarcelamiento preventivo, asegurando su proporcionalidad y necesidad, es crucial. Promover medidas alternativas a la detención preventiva, como la vigilancia electrónica o la libertad condicional, puede ayudar a mantener la integridad del PP., sin comprometer la presunción de inocencia. Además, se sugiere una mayor transparencia en el proceso judicial y una educación pública sobre el principio de presunción de inocencia para contrarrestar la estigmatización asociada con la detención. Estas medidas contribuirían a un sistema más equitativo y justo, respetando sus derechos.

**Segundo:** Se aconseja reforzar la proporcionalidad en su aplicación. Esto implica establecer criterios más rigurosos que vinculen la imposición de la medida con la gravedad del delito y la necesidad real de proteger la integridad del PP. Asimismo, se recomienda evaluar de manera constante la proporcionalidad de la prisión preventiva durante el proceso judicial, asegurando que sea la opción más viable y necesaria. Implementar alternativas menos restrictivas cuando sea posible contribuirá a mantener el equilibrio entre la seguridad del proceso y el respeto al derecho de presunción de inocencia.

**Tercero:** Para minimizar la afectación a la libertad de una persona causada por la prisión preventiva, se sugiere revisar y reformar los criterios para imponer esta medida, priorizando su aplicación solo en casos estrictamente necesarios. Además, se recomienda promover medidas alternativas menos restrictivas, como la libertad condicional o la vigilancia electrónica, siempre que sean adecuadas para garantizar la integridad del proceso. Establecer límites temporales claros para la duración de la prisión preventiva y garantizar revisiones judiciales regulares ayudaría a preservar el derecho a la libertad individual durante la fase de investigación penal.

**Cuarto:** Para mitigar la afectación a la dignidad humana causada por la prisión preventiva, se recomienda mejorar las condiciones de detención, garantizando un entorno respetuoso de los derechos fundamentales. Implementar programas educativos y de rehabilitación dentro de las instituciones penitenciarias puede contribuir a la reintegración efectiva de los detenidos. Además, es crucial revisar y ajustar los plazos de la prisión preventiva, asegurando revisiones judiciales periódicas para evitar detenciones prolongadas e innecesarias. Fomentar medidas alternativas menos restrictivas, como la libertad condicional, puede ser clave para preservar la dignidad humana.

**Quinto:** Como propuesta normativa, la limitación de la prisión preventiva a delitos graves y su aplicación tendría que darse solo cuando no existan medidas alternativas menos invasivas, junto con plazos más breves, garantizando el respeto al principio de presunción de inocencia. Cualquier decisión judicial debe reconocer explícitamente este principio. Además, se busca mejorar las condiciones de detención para alinearlas con los estándares de derechos humanos. Esta iniciativa busca equilibrar la protección del proceso penal con los derechos del imputado, minimizando los efectos negativos de la prisión preventiva. Como, por ejemplo, Artículo 1: Restricción y Plazos. 1.1. La prisión preventiva se aplicará exclusivamente en casos de delitos graves con penas mínimas superiores a 8 años, cuando existan pruebas fehacientes de peligro de fuga o obstaculización del proceso. 1.2. Se establecen plazos máximos de 9 meses para investigación preparatoria y 18 meses para juicio. La prórroga requerirá justificación excepcional y control judicial riguroso. Artículo 2: Presunción de Inocencia. 2.1. En todo el proceso penal, las resoluciones judiciales reconocerán explícitamente la presunción de inocencia. 2.2. Los jueces evaluarán y aplicarán medidas cautelares menos restrictivas, como arresto domiciliario o monitoreo electrónico, priorizando la libertad. Artículo 3: Condiciones Dignas de Detención. 3.1. Las condiciones de detención respetarán estándares internacionales de derechos humanos, garantizando dignidad y bienestar físico y psicológico. 3.2. Las autoridades carcelarias

rendirán informes periódicos sobre el estado de los internos y asegurarán el respeto de sus derechos fundamentales.

### VIII. Referencias.

- Acuerdo Plenario Nro. 01-2019/CIJ-116. (s.f.). Corte Suprema de Justicia de la República, Lima.
- Akiro Kenji Wong, D. A. (s.f.). La prisión preventiva y el derecho a la defensa en los juzgados penales de investigación preparatoria de la provincia de coronel portillo 2017. 2018. Universidad Privada de Pucallpa, Pucallpa.
- Ascencio Mellado José María. (2016). La regulación de la prisión preventiva en el Código Procesal Penal del Perú. *Derecho Procesal Penal - Estudios fundamentales*. INPECCP-CENALES, Lima, Perú.
- Benavente Chorres, H. (2021). IMPUTACIÓN, TUTELA DE DERECHOS Y PRISIÓN PREVENTIVA. *Imputación y prisión preventiva*. Lima, PERÚ.
- Cas. N° 1021-2016. (s.f.). Sentencia Casatoria. *SENTENCIA DE CASACIÓN*. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA, San Martín.
- Casación N° 391-2011. (s.f.). *Sentencia de Casación*. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Piura.
- Código Procesal Penal. (2023). Las medidas de coerción procesal. *Código Penal*. Lima.
- Código Procesal Penal. (2023). Título III. La prisión preventiva. *Código Penal y Procesal Penal*. Lima.
- Cort. Interamericana de Derechos, H. (2013). *Caso J. vs. Perú*. La Corte Interamericana, San José de Costa Rica.
- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, D. L. (s.f.). *SENTENCIA PLEANRIA CASATORIA NRO. 1-2017*. CORTE SUPREMA, Lima.
- de la Jara Ernesto. Chávez Tafur, G. (2013). *La prisión preventiva en el Perú: ¿medida cautelar o pena anticipada?* Institución de Defensa Legal, Lima.
- DPEJ. (2020). *Exegético, ca*. Obtenido de *Diccionario panhispánico del español jurídico*: <https://dpej.rae.es/lema/exegético-ca>.
- DPEJ, O. d. (2020). *Hermenéutica*. Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/hermenéutica>

- ESPINOZA BONIFAZ, R. (2020). Porque existe la prisión preventiva. *Las Miserias de la Prisión Preventiva*. Lima.
- Exp. Nro. 04780-2017. (s.f.). SENTENCIA. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, Lima.
- Fernández Rangel, D. P. (2018). *Prisión Preventiva Oficiosa y Principio de Presunción de Inocencia*. Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, Hidalgo.
- FLORES ASIS, L. (2021). LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA AFECTACION AL DERECHO A LA LIBERTAD DE LOS PROCESADOS EN EL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO 2019. *tesis*. Universidad Nacional de Ucayali escuela de posgrado, Pucallpa.
- HERNÁNDEZ CRUZ, C. J. (2020). Percepciones sobre prisión preventiva y derecho de presunción de inocencia del investigado en el Distrito Judicial de Tumbes. *Tesis para optar el grado de maestro de Derecho con mención en Derecho Penal, Procesal Penal y Litigación Oral*. Universidad Nacional de Tumbes, Tumbes.
- Junco Balderas, M. F. (2019). La violación del derecho humano de presunción de inocencia, en la aplicación de la prisión preventiva en México. *Tesis*. Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Michoacán.
- Martínez Garnelo José. (2017). La teoría de la presunción de inocencia en el derecho procesal acusatorio. *La teoría de la presunción de inocencia y sus efectos procesales en el sistema penal acusatorio*. Ciudad de México, México.
- Ñaupas Paitán, H. V. (2018). *Metodología de la investigación. Cuantitativa - Cualitativa y Redacción de la Tesis*. Bogotá.
- Oscar Obando, B. F. (2018). *Prisión preventiva: las tensiones entre la eficacia procesal y presunción de inocencia*. Quito, Guayaquil, Ecuador.
- Peña Cabrera Freyre, A. R. (s.f.). LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL MARCO DE LA POLÍTICA CRIMINAL DE «SEGURIDAD CIUDADANA»: SUS PRESUPUESTOS DE APLICACIÓN CONFORME LA LEY N° 30076. 3970. MP, Lima.
- REATEGUI SANCHEZ, J. (2023). Lima.

- Reategui Sánchez, J. (2023). Teoría de la coerción dentro del proceso penal. *La Prisión Preventiva en el proceso penal*. Lima.
- Recurso de Nulidad 399-2014. (s.f.). *Recurso de Nulidad*. CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA, Lima.
- SALA PENAL PERMANENTE CASACIÓN Nro. 353-2019. (s.f.). Sentencia de Casación. *República Corte Suprema de Justicia de la República*. Poder Judicial, Lima.
- Salazar Almeida, J. G. (2015). La presunción de inocencia y prisión preventiva en el proceso penal ecuatoriano. *Área de Derecho Programa de Maestría en Derecho Procesal*. Universidad Andina Simón Bolívar., Quito.
- Sentencia Tribunal Constitucional Nro. 0618-2005-PHC. (s.f.). *Sentencia*. TC, Lima.
- Soto Llerena Valentín, R. (2021). *La prisión preventiva y el derecho constitucional de la presunción de inocencia*. LP pasión por el derecho, Lima.
- Vargas Vencedor, R. (2017). La Prisión Preventiva Frente a la Presunción de Inocencia. *Área de Conocimiento de Ciencias Sociales y Humanidades*. Universidad Autónoma de Baja California Sur, La Paz.
- ZAPATA GONZÁLES, L. F. (2019). PRISIÓN PREVENTIVA Y LA OBSERVANCIA DEL DEBIDO PROCESO EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO. *Para obtener el grado de Doctor en Derecho*. Universidad Inca Garcilazo de la Vega, Lima, Perú.
- Zapata Vlte José. (2022). LA PRISIÓN PREVENTIVA VULNERA LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN CASOS DE CORRUPSIÓN DE FUNCIONARIOS EN JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL - LIMA. *FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO*. UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN, Pimentel.